



# Resolución Directoral

Miraflores 15 de diciembre de 2021

## VISTOS:

La Resolución N° 06 de fecha 29 de abril 2015 y la Resolución N° 08 de fecha 01 de junio 2021 emitida por el 30° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, recaída en el proceso seguido con el Expediente N° 02190-2014-0-1801-JR-LA-75, sobre nulidad de resolución administrativa, interpuesta por doña Milagro Justa Pineda Ayzanoa contra el Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa.

## CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 10429-2021-PP/MINSA de fecha 14 de diciembre 2021, la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud, hace de conocimiento que el 30° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, viene tramitando el Expediente N° 02190-2014-0-1801-JR-LA-75 interpuesto por la señora MILAGRO JUSTA PINEDA AYZANOA contra el Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa, solicitando la restitución de sus aportes pensionarios al Régimen Previsional del Decreto Ley N° 20530, más intereses legales, para lo cual solicita cumplir con el mandato judicial ordenado en la Resolución N° 06 y 08 de vistos;

Que, mediante Resolución N° 08 de fecha 01 de junio de 2021, recaída en el Expediente N° 02190-2014-0-1801-JR-LA-75, el 30° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima REQUIERE a fin de que se cumpla con lo ejecutoriado, conforme a lo ordenado por la Resolución número seis; ordenando a la entidad demandada que expida nueva resolución disponiendo la restitución de los aportes pensionarios de la accionante al Régimen Previsional del Decreto Ley N° 20530. Sin costas y costos del proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50° del T.U.O de la Ley N° 27584;

Que, con Informe N° 090-EFTPR-HEJCU-2021 de fecha 07 de diciembre 2021 el Equipo Funcional de Trabajo Programación, Presupuesto y Remuneraciones de la Oficina de Personal, señala que doña Milagro Justa Pineda Ayzanoa actualmente se encuentra desafiliada no se le efectúa retención por régimen pensionario, en cumplimiento a la Ley N° 30425, Ley que modifica el TUO de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondo de Pensiones, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-97-EF y que amplía la vigencia del Régimen Especial de Jubilación Anticipada. Además señala que la servidora, al haberse acogido a la Ley N° 30425, mediante solicitud de retiro y/o pensión, de fecha 14 de febrero de 2018, retirando sus aportes correspondientes a los periodos de conflicto, lo que motiva que sus aportaciones sean imposibles de recupero y traslado al Régimen Pensionario del Decreto Legislativo N° 20530.

Que, en ese contexto, resulta conveniente expedir el acto resolutorio mediante el cual se cumple el mandato judicial expedido por el 30° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, emitiéndose la presente resolución a la AFP HABITAT, en su calidad de administradora de los aportes previsionales, a fin de dar cumplimiento de lo dispuesto por el órgano Jurisdiccional, la cual deberá comunicar sobre las acciones realizadas y los documentos que lo acrediten;



En merito, al requerimiento efectuado, con el visado del Jefe de la Oficina de Personal, de la Jefa de la Oficina de Economía, del Director Ejecutivo de Administración y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa;

En aplicación de lo establecido en la Ley y el Reglamento.

De conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa, aprobado por Resolución Ministerial N° 767-2006/MINSA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa, la Resolución Ministerial N° 1040-2019/MINSA y la Resolución Viceministerial N° 001-2020-SA/DVMPAS;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- RESTITUIR** por mandato judicial los aportes previsionales de la señora MILAGRO JUSTA PINEDA AYZANOVA transferidos y/o depositados en su Cuenta Individual de Capitalización (CIC) administrada por la AFP HABITAT, al Régimen Previsional del Decreto Ley N° 20530.

**ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR a AFP HABITAT**, en su calidad de administradora de los aportes antes mencionados, el presente acto administrativo, a fin de dar cumplimiento de lo dispuesto por el órgano jurisdiccional, procediendo a transferir a la ONP el saldo de la Cuenta Individual de Capitalización (CIC), libre de aportes voluntarios sin fin previsional y el valor del Bono de Reconocimiento, previo cumplimiento por parte del afiliado, de los requisitos legales para tal efecto.

**ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR** a la señora MILAGRO JUSTA PINEDA AYZANOVA, conforme a Ley.

**ARTÍCULO 4°.- PONER EN CONOCIMIENTO** del órgano Jurisdiccional, a través de la Procuraduría Pública del MINSA, lo resuelto mediante el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR** a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;

MINISTERIO DE SALUD  
Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa  
  
Dr. LUIS JULIO PANCORVO ESCALA  
Director General  
CMP 9633 RNE 2547

LJPE/RVFR/MSCH/JETA/LCD//mach  
Distribución:  
( ) Of. Ejec. Administración HEJCU.  
( ) Of. Asesoría Jurídica  
( ) Of. Personal (06)  
( ) Of. Economía  
( ) Of. Comunicaciones  
( ) Interesado  
( ) Archivo

